

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8861

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1939).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Creado el Consejo de Propiedad Industrial y Comercial por Real Decreto de 7 de Diciembre de 1916, cuando las anormales circunstancias mundiales aconsejaban la preparación de organismos que ayudasen a la Administración y la ilustrasen en los momentos de la transformación social, que parecía inmediata, tuvo como uno de sus principales fundamentos la suspensión de los efectos de los Convenios internacionales en materia de propiedad industrial, que alcanzó a la legislación anterior de casi todos los países.

Al crearse el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y pasar a formar parte de él los servicios de aquella naturaleza reorganizadas éstas, dando entrada en ellos a elementos facultativos, intensificando con la creación de la Subdirección de Industria el carácter técnico de relación y consulta y la constitución de una Comisión encargada de la reforma de los preceptos reglamentarios y otros organismos dependientes de este Ministerio, a los cuales pertenecen las funciones consultivas que a este Consejo le estaban encomendadas por el mencionado Real decreto y Reales órdenes posteriores que desenvolvían y completaban su organización; teniendo a estas consideraciones brevemente expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido y disuelto, desde esta fecha, el Consejo de Propiedad Industrial Comercial, creado por Real decreto de 7 de Diciembre de

1916, debiendo entenderse asimismo derogada la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año, complementaria de la organización y funcionamiento de dicho organismo.

Artículo 2.º Como consecuencia de la disposición anterior, cesarán en sus cargos los Sres. Presidente, Vocales y Secretario de dicho Consejo, debiendo hacerles presente el agradecimiento por los servicios prestados y su desinteresada colaboración en la Administración pública.

Artículo 3.º Los expedientes de propiedad industrial que hubiesen pasado a conocimiento del suprimido Consejo para trámite de informe, deberán ser devueltos al registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Artículo 4.º Las funciones consultivas que competían al mencionado Consejo pasan a ser desempeñadas por el Instituto de Comercio e Industria.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 29 de Septiembre)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto lo resuelto por Real orden de 25 de actual (Gaceta núm. 269), dictada con motivo de instancia presentada por la Federación de Armadores Navegación libre Española, y la elevada por el Fomento del Trabajo Nacional, en la que formulaban la petición de que se conceda un plazo prudencial para que los buques de procedencia extranjera abanderados en España puedan hacer navegación de cabotaje, especialmente los dedicados al transporte de carbón nacional;

Vistas las disposiciones pertinentes de la ley para el fomento de las industrias de comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, así como las de la llamada de Subsistencia de 11 de Noviembre de 1919;

Considerando que al amparo de esta última se han concedido numerosas autorizaciones para hacer cabotaje nacional a buques de procedencia extranjera, los cuales habrían concertado contratos de fletamento, y de dejar sin efecto de un modo radical y absoluto las mencionadas autorizaciones se irrogarían notorios perjuicios tanto a los interesados como a la economía nacional por el transporte de mercancías que con aquéllos debían de efectuarse;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio, y por éste, se ha servido disponer:

1.º Quede en suspenso la Real orden citada de 25 del actual, hasta la terminación de la vigencia de la referida ley

de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1919.

2.º Por una Comisión técnica, presidida por el Director general de Navegación y Pesca Marítima, e integrada por el Jefe de la Sección de Comunicaciones Marítimas de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, el Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, los Vocales de la Junta consultiva de dicha Dirección general D. Mariano de la Torre y D. Ernesto Anastasio, en representación de los navieros; don Buenaventura Morales Pérez y don José Torras Ferrer, en representación del personal de la Marina mercante, y el Secretario de dicha Junta consultiva, procedan a la mayor brevedad posible a revisar, cancelar, en su caso, y señalar las responsabilidades a que hubiere lugar, las referidas autorizaciones concedidas para cabotaje nacional a buques de procedencia extranjera desde el citado año 19, y elevar al Gobierno de S. M. un plan completo y orgánico por virtud del cual pasen a depender de un solo Centro directivo en la Administración central todos los asuntos que en la actualidad se encuentran afectos a diferentes Departamentos ministeriales y que se refieren directamente a la navegación comercial y a la pesca marítima.

La citada Junta deberá terminar su cometido antes del 11 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, Encargado del despacho del Ministerio de Marina, y señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Por diferentes Reales órdenes de Diciembre del año próximo pasado y de Mayo, Junio y Julio del corriente, y a requerimiento de varias Universidades del Reino, fué dispuesto que se elevaran a 25 pesetas los derechos de prácticas que abonan los alumnos de las facultades de Ciencias y Medicina, fundándose este aumento, ya en el encarecimiento de todos los medios de trabajo acreciendo considerablemente el conjunto de todas las operaciones del Laboratorio, ya por la necesidad de dar más desarrollo a la enseñanza práctica conjuntamente con los elementos aportados por los créditos presupuestos:

Resultando que por Real orden de 1.º de Septiembre actual, y con el fin de someter a estudio la mencionada elevación, se dejó en suspenso, durante el

mismo mes, la exacción de las mencionadas cantidades; y

Considerando que sobre ser firmes las citadas Reales órdenes, las circunstancias presentes no permiten la dismisión de los derechos de que se trata, si han de obtener los resultados pedagógicos que ambas Facultades persiguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se declaren subsistentes las aludidas Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1922, 5 y 19 de Mayo, 5, 9, 20 y 30 de Junio, 10, 12, 14 y 27 de Julio del corriente año, y sin efecto, la citada del 1.º del actual mes; debiendo abrirse un plazo, por las universidades del Reino, desde 1.º de Octubre próximo hasta el 20 del mismo mes, para que durante él los alumnos entreguen, en las respectivas Oficinas, las cantidades importe de los derechos de prácticas; dejando así formalizadas, en definitiva, sus respectivas matrículas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DO RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordado por el Ministerio de Instrucción pública el plan de las visitas que deben hacerse en el presente ejercicio por los funcionarios facultativos a los Archivos municipales y especiales no incorporados, han sido designados por dicho Departamento a estos fines los funcionarios siguientes:

Para Granada, Don Antonio Gallego y Burin, Jefe de su Museo Arqueológico, y suplente, Don Pedro Gau Espinosa, que lo es del Archivo provincial de Hacienda; para Baleares, a don Pedro A. Sancho Vicens, Jefe de su Archivo regional, y suplente, Don Antonio María Peña Galabert, Archivero de Hacienda de la misma provincia; para Santander, a Don Miguel Gómez del Campillo, del Archivo Histórico Nacional, y suplente, Don Emilio González Díaz de Celis, de la Biblioteca Nacional; para Valencia, a don Francisco Almarche Vázquez, del Archivo Nacional de dicha ciudad, y suplente, Don Fermín Villarroya Izquierdo, Jefe de la Biblioteca Universitaria; para Lugo, a Don José María Giner Pantoja, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente D. Nicolás Arocena, Jefe del provincial

de Hacienda para Ciudad Real a Don Francisco Tolsada y Picazo, Jefe del provincial de Hacienda, y suplente, don José María Castillo y Casares, de la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid; para Cuenca, a Don Rogelio Sánchez Catalán, Archivero de Hacienda de la misma, y suplente, don Carlos Ramos Ruiz, del Archivo de Hacienda de Simancas; y para Palencia, a Don Eudasio Barón Vallejo, del Archivo del Ministerio de la Gobernación, y suplente, D. Paulino Ortega, de la Biblioteca de Derecho de Madrid.

Y de conformidad con lo solicitado por dicho Departamento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se preste por esa Audiencia y demás funcionarios judiciales y notariales de su territorio el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su encargo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señores Presidentes de las Audiencias de Granada, Mallorca, Santander, Valencia, Lugo, Ciudad Real, Cuenca y Palencia.

(Gaceta 28 de Septiembre)

REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio del Trabajo que la Dirección general de Estadística plantee y ejecute la estadística de suspensiones de pagos y quiebras, y en virtud de lo interesado a estos efectos por aquel Ministerio en Real orden de 29 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Juzgados de primera instancia e instrucción faciliten a las Secciones provinciales de Estadística los datos referentes a suspensiones de pagos y quiebras ocurridas dentro de su respectiva jurisdicción con arreglo a los extremos detallados en los impresos que para este servicio recibirán de las Secciones de Estadística de la provincia correspondiente, debiendo remitirse los referidos datos por los Juzgados a dichas Secciones el día 1.º de cada semestre, comprendiendo todos los casos ocurridos en el semestre anterior.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes reglamentarias existentes en el Cuerpo de Sanidad de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, para proveer veinticinco plazas de Tenientes Médicos de la Armada, con arreglo y sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 22 de Diciembre de 1922 (Gaceta de Madrid, número 361, de 27 del mismo mes, y Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 14, de 1923), y las modificaciones introducidas en el primero por Real orden de 25 de Agosto último (D. O. núm. 1917).

El plazo para la presentación de solicitudes, para tomar parte en las mismas, terminará a los cuatro meses, a contar desde la fecha en que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, y los ejercicios de oposición darán comienzo en el día, hora y lugar que oportunamente se designarán.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,
GABRIEL ANTON

Señores Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. Señores...

(Gaceta 29 de Septiembre)

INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 26 del actual, por la que han sido caducadas todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios abscritos al servicio de este Departamento, con las solas excepciones que en la misma se determinan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Jefes de establecimientos públicos de enseñanza y de los demás servicios de cultura que dependen de este Departamento se dé cuenta en oficio dirigido al Jefe encargado del Despacho del mismo, el día 2 de Octubre próximo, del personal docente, técnico-administrativo y subalterno que no se halle en sus puestos, expresando la causa que lo motive, y que asimismo, y en lo sucesivo, tengan especial cuidado de continuar remitiendo el parte mensual reglamentario en cuanto se refiere a la asistencia del personal de los servicios que se hallen bajo su dirección o inspección inmediata.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señores Jefes de las Secciones de este Departamento. Señores Rectores de las Universidades del Reino. Señores Jefes de los Centros oficiales de enseñanza y de todos los servicios que dependen del mismo.

(Gaceta 28 de Septiembre)

Formuladas varias reclamaciones contra el funcionamiento ilegal de Colegios privados de Primera enseñanza que actúan sin la debida autorización, contraviniendo lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, Real orden de 1.º de Septiembre siguiente e Instrucción 9.ª de la 25 de Marzo último (Gaceta del 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto con carácter general que por las respectivas Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se invite a los Directores de los mencionados Colegios para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta disposición en la Gaceta, legalicen su situación, en estricto cumplimiento de lo determinado en dichos preceptos, procediendo en otro caso a la clausura definitiva de los mismos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señores Inspectores provinciales de Primera enseñanza.

Vistas las actas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Febrero, 9 de Marzo, 14 de Abril, 3 y 23 de Julio último (Gacetas del 17 de Febrero, 17 de Marzo, 13 Mayo, 19 de Julio y 12 de Septiembre, respectivamente), sobre creación provisional de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales que en la relación a que se contrae la Real orden de 2 de Febrero figuran con el número 29; la que con el número 8 aparece en la a que se refiere la de 9 de

Marzo; las que con los números 58, 59, 70 (solamente la de niñas) y 72 aparece en la relación que se acompaña a la de 14 de Abril; las señaladas con los números 4, 14, 16, 27, 29, 31, 64, 71, 77, 125, 132 y 135 en la a que se refiere a la Real orden de 3 de Julio y la que con el número 11, figura en la relación que se acompaña a la Real orden de 23 de Julio.

2.º Que la Escuela que figura con el número 59 en la relación a que se refiere la Real orden de 14 de Abril, se entienda rectificada en el sentido de que sea unitaria de niños, convirtiéndose en de niñas la mixta existente, y que la que en la relación que se acompaña a la Real orden de 3 de Julio figura con el número 125 se entienda sea mixta, regida por Maestro; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que se crean definitivamente por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 29 de Septiembre)

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia presentada por la Federación de Armadores «La Navegación Libre Española» a la Presidencia del Consejo de Ministros y la elevada directamente a este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional, con la petición de que se conceda un plazo prudencial para que los buques de procedencia extranjera abanderados en España puedan hacer navegación de cabotaje, especialmente los dedicados a transporte de carbón nacional:

Vista la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909:

Vistas las Reales órdenes de este Ministerio fecha 28 de Julio de 1920 y 24 del corriente:

Vista la llamada ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1919:

Considerando que el artículo 2.º de la primera disposición legal citada reserva el tráfico de mercancías y pasajeros en régimen de cabotajes nacional entre puertos españoles a los buques de bandera y construcción nacionales, pudiéndose únicamente excusar dichas obligaciones, según el artículo 5.º de la misma disposición legal, ante la Comisión protectora de la Producción Nacional:

Considerando que el artículo 4.º de la citada ley de Subsistencias facultó al Gobierno para suspender la aplicación del 2.º de la de Comunicaciones marítimas cuando las necesidades de momento creadas por el pasado conflicto mundial lo impusieran:

Considerando que al amparo de dicha facultad se autorizó para dedicarse a la navegación de cabotaje a los siguientes vapores de procedencia extranjera: «Guadalquivir», «Trini», «Nautick», «Emilia de Mallor», «Lérida», «Villagarcía», «Ludwig Ried Men», «Josefita», «Cosme», «Severiano», «España», «Tarragona», «Prima», «Scomber», «Marría», «Carranza», «General Gordon», «Viking», «Sirius», «Reina Victoria», «Amílcar Barca», «Muñizalbas», «Activ», «Nanna», «Diógenes», «Guglielmo Marconi», los buques de la Mala Real Inglesa y sus filiales «MacAndrews y Compañía», «Jhon Hall Jura», y «Shire Line», «Cornelio», «Maderas», «Minnie», «Manuela Peña», «West Way», «Pax», «Industria», «Guynemer», «Marchal Joffre», «Esperanto», «Labor», «Ars», «Lux», «Wimblendon», «Ecle», «Titán» y «Andree»:

Considerando que por irse normalizando las circunstancias creadas a causa del conflicto europeo, al término de

este abrió el Ministerio de Fomento, Real orden de 29 de Septiembre de 1923, información pública sobre la conveniencia de restablecer en toda su plenitud el principio de la ley de Comunicaciones marítimas de reserva del tráfico de cabotaje a los buques de bandera y construcción española, información a la que concurren la Liga Marítima, las Asociaciones de navieros, varias Cámaras de Comercio y varias entidades constructoras de buques, predominando el criterio restrictivo prescrito por la citada ley de Comunicaciones marítimas, por lo que, en Real orden de 28 de Julio de 1920, se declararon caducadas todas las autorizaciones concedidas a los buques extranjero de referencia para hacer cabotaje nacional, reservando a este Ministerio la facultad de autorizar el servicio de cabotaje a buques extranjeros cuando las necesidades del tráfico nacional lo hicieran necesario, pero siempre por un solo viaje y con cargo exclusivo de carbón o corcho, habiendo sido publicada dicha Real orden en la Gaceta de Madrid el 4 de Agosto de 1920:

Considerando que por la citada Real orden de 24 del corriente se concedió a aquellos buques de procedencia extranjera, pero abanderados en España, que se hallasen actualmente en carga o cargados, permiso sólo para rendir el viaje en régimen de cabotaje:

Considerando que por virtud de la crisis que atraviesan las industrias navales, no parece oportuno en las actuales circunstancias que por este Ministerio se concedan autorizaciones no consignadas expresamente en la ley de Comunicaciones marítimas:

Considerando que, por no haber existido nunca disposición de carácter general que autorizara a los barcos extranjeros para efectuar el cabotaje, y que las autorizaciones concedidas en cada caso particular fueran anuladas por la citada Real orden de 28 de Julio de 1920, sin que posteriormente se haya concedido ninguna otra, no tiene motivo el Fomento del Trabajo Nacional y la Navegación Libre Española para argumentar que se ha puesto en vigor sin previo aviso disposición alguna que altere el régimen establecido para el cabotaje:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean denegadas las peticiones formuladas por la Federación de Armadores «La Navegación Libre Española» y el Fomento del Trabajo Nacional, debiendo recordarse:

1.º Que, según la prescripción segunda de la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Julio de 1920, esa Dirección general podrá conceder a los buques de construcción extranjera autorización para hacer cabotaje nacional cuando se estime conveniente a las necesidades del tráfico, pero siempre por un solo viaje y con cargamento exclusivo de corcho o carbón; y

2.º Que con arreglo a lo dispuesto por Real orden de este Ministerio del mes actual, los buques de construcción extranjera que en ese día se hallasen cargados o tomando carga quedaran autorizados para rendir el viaje, publicándose esta resolución en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. AROHE

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

(Gaceta 26 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: Dispuesto este Ministerio que por las Juntas locales de Plagas de campo se de el más exacto cumplimiento a lo preceptuado por la vigente ley de 21 de Mayo de 1908, en relación con trabajos que exige la realización de una enérgica y eficaz campaña del otoño e invierno, para lo que es preciso que antes de finalizar el corriente mes sean remitidas a este Departamento las relaciones completas de los terrenos denunciados...

clados, por contener germen de lan-
gosta.
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
bien disponer se recuerde a los Gober-
nadores civiles de las provincias inva-
didas por la plaga lo dispuesto por el
apartado 4.º de la Real orden de 19 de
Junio último a fin de que procuren ex-
citar el celo de las citadas Juntas loca-
les y demás personal encargado de este
servicio, para que, sin excusa alguna
sean remitidas a este Ministerio las men-
cionadas relaciones antes de fin del mes
actual, por ser de gran importancia pa-
ra el éxito de la campaña.
De Real orden lo comunico a V. I.,
para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-
drid 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE
Señor Director general de Agricultura
y Montes.
(Gaceta 28 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: Visto un oficio de la Cá-
mara Oficial Agrícola de Santander,
en el que manifiesta que el abono fosfa-
tado conocido con el nombre de Esco-
rias Thomas, es vendido generalmente
por el ácido fosfórico total que ellas en-
cierran, y teniendo en cuenta las recla-
maciones que por falta de éxito con di-
cho abono han formulado los labradore-
res, por existir gran discrepancia mu-
chas veces entre el total que encierran y
el soluble al citrato-amónico de Wagner,
que es el directamente asimilable:
Resultado que el informe de la Esta-
ción Agronómica del Instituto Agrícola
de Alfonso XII considera muy antedible
la expuesto por la citada Cámara Agrí-
cola y que debe exigirse la debida ga-
rantía para la composición de las esco-
rias de desfosforación al ser vendidas a
los agricultores, para lo cual las Instruc-
ciones acerca de los procedimientos de
análisis de abonos, aprobadas por Real
orden de 18 de Noviembre de 1919, en
concordancia con el Real decreto de 14 del
último mes y año, señalan las normas
que deben seguirse en tales casos:
De conformidad con el mencionado
dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer que, en armonía con las cita-
das Instrucciones de análisis, el 75 al
80 por 100 del ácido fosfórico total que
contengan las escorias de desfosforación
debe ser soluble en el ácido cítrico o en
el citrato amónico, según Wagner, de-
biendo pasar el 75 al 85 por 100 por el
método número 100, y en su consecuen-
cia, los vendedores de estas escorias
quedan obligados a consignar en las eti-
quetas y facturas la cantidad de ácido
fosfórico total y también la que es solu-
ble al citrato amónico, según Wagner,
y el coeficiente de su grado de finura.
De Real orden lo comunico a V. I.
para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-
drid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE
Señor Director general de Agricultura
y Montes.
(Gaceta 29 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2066
ADMINISTRACION
de Propiedades e Impuestos de Baleares
CIRCULAR.—Con el fin de que la exa-
cción por la Hacienda de los impuestos
sobre la renta de Bienes de Propios, el
arbitrio de Pesas y Medidas y el im-
puesto de Pagos, pueda verificarse en
esta provincia con toda seguridad, se
previene a los Ayuntamientos y a las
Entidades propietarias de bienes de
aquella clase situados en la misma, que
deberán ajustarse, en todo cuanto se
refiera al pago de los expresados im-
puestos, a las prevenciones siguientes:
Los Ayuntamientos que posean bie-
nes de Propios o tengan consignada al-

guna cantidad en sus presupuestos de
ingresos para el corriente año econó-
mico por el arbitrio de Pesas y Medidas,
y las Entidades propietarias de bienes
de aquella clase, y unos y otras cuan-
do hagan pagos, en la primera quince-
na del mes de Octubre del corriente
ejercicio de 1923-24, remitirán a esta
Administración un certificado expresi-
vo de los ingresos obtenidos en el tri-
mestre anterior y de la cantidad que
hayan satisfecho por la contribución
territorial correspondiente a los bienes
de Propios, cuya cantidad habrá de de-
ducirse del importe de estos ingresos al
practicar la liquidación, como dispene
la descripción 4.ª de la R. O. de 14 de
Julio de 1897.

Remitirán también dichas Entidades
en el mismo tiempo antes citado una
certificación de los pagos verificados en
el trimestre anterior con separación de
los enjertos al impuesto y los exceptua-
dos del mismo según determina el arti-
culo 17 del Reglamento de Pagos.
Esta Administración confía en que
las corporaciones anteriormente cita-
das cumplan con exactitud y puntua-
lidad lo prevenido en la presente y reu-
las en evitación de las responsabilida-
des reglamentarias.
Palma, 1.º de Octubre de 1923.—Ma-
teo Ros.

Núm. 2047
TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

Cédulas personales
Por acuerdo de la Dirección General
del Tesoro público, queda prorrogada
durante el actual mes de Octubre, la
recaudación voluntaria de cédulas per-
sonales en las localidades donde no
afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.
Lo que se hace público por medio
del presente periódico oficial para ge-
neral conocimiento.
Palma 1.º Octubre de 1923.—El Te-
sorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2006
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1923-24.—Mes Septiembre
La Comisión de Ensanche propone a
V. E. la distribución de fondos por
capítulos o conceptos, para satisfacer
las obligaciones de dicho mes y ante-
riores, con arreglo a lo prescrito en
las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayun- tamiento.	2.172'93
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	333'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.781'66
Id. 11.—Imprevistos.	61'91
Total.	8.391'49

En Palma a 19 Septiembre 1923.—El
Presidente accidental, Pedro Buades.—
P. A. de la Comisión.—El Secretario,
Antonio Rosselló.

Núm. 1773

Extracto de los asuntos tratados por el
Excmo. Ayuntamiento durante el mes
de Julio de 1923.
Sesión del día 4.—Se aprobó el acta
de la anterior.
Sesión del día 11.—Se aprobó el acta
de la anterior.
Se aprobaron las cuentas que suman
en junto 28165'99 pesetas.
Se anunció la visita del Excmo. Sr.
Capitan General, quien una vez hubo
pasado a recibirle la Comisión al efec-
to nombrada pasó a ocupar la Presi-
dencia.
Una vez hubo saludado a la Corpora-
ción contestándole en nombre de ella el
Sr. Alcalde abandonó el Salón de Ses-
iones.
Se aprobó el extracto de los acuerdos
tomados durante el mes de Junio.
Se aprobó el concurso para la adqui-
sición de dos autocamiones para el ser-
vicio de transporte de cartas del Mata-
dero.

Se concedieron 17 permisos para
obras particulares.

Se aprobó el justiprecio de una par-
cela sita en la calle Vidriera.

Se aprobó una relación de pequeñas
reparaciones a verificar en la via pú-
blica.

Se acordó destinar 25 pesetas a que
el Ayuntamiento se inscriba como Con-
gresista al tercer Congreso de la His-
toria de Aragón.

Se aprobó un dictamen sobre concur-
se para los accidentes del trabajo.

Se concedieron 2 permisos para obras
en el Cementerio.

Se aprobaron 2 altas en el padrón de
vecinos.

Se acordó una baja en el padrón de
vecinos de Palma.

Se concedieron 4 permisos para ins-
talaación de motores.

Se acordó la instalación de una bom-
billa en la calle 19.

Igualmente se acordó la instalación
de otra en la calle de Bala Roja.

Se procedió acto seguido a la talla y
reconocimiento de un mozo.

Se procedió al fallo del expediente de
un mozo del actual reemplazo, decla-
rándosele soldado, contra cuyo fallo
el mozo reclama, para ante la Comi-
sión Mixta.

Se aprobó una gratificación para el
personal encargado del Negociado de
Quintas.

Se aprobó la liquidación de la venta
de aguas procedentes de «Se Escuro».

Se acordó una concesión de agua pa-
ra la casa número 3 y 7 de la calle de
Fello.

Se aprobó la liquidación de las obras
de cubrimiento de la acequia de la
Fuente de la Villa.

Se aprobó un dictamen sobre condi-
ciones del concurso para la adquisición
de tubería de hierro.

Se aprobó otro dictamen sobre tras-
lado del museo de estatuaría de Raxa.

Se acordó destinar 250 pesetas para
premio del certamen que hadecelebrar-
se en el Seminario Conciliar.

Se acordó la adquisición de 40 ejem-
plares de la obra publicada por D. Pe-
dro Antonio Sancho sobre el archivo
histórico de Mallorca.

Se concedieron 11 permisos para
obras en el Ensanche.

Se aprobaron dos concesiones de bor-
dillo.

Se acordó la reposición del bordillo
de la calle del Archiduque Luis Sal-
vador.

Se acordó el derribo de tres sifones
de las inmediaciones del predio Ses Set
Aigos.

Se aprobó la distribución de fondos de
la Comisión de Ensanche.

Se aprobó la liquidación de las obras
de derribo del recinto amurallado en la
porción que enlaza los baluartes de
Sta. Margarita y Plaza de Toros.

También se aprobó la liquidación de
las obras de explanamiento de parte
del recinto amurallado en las inmedia-
ciones de la Puerta del Campo.

Se aprobó el padrón de los arbitrios
sobre prospectos, anuncios y carteles.

Se acordó la construcción de ucos
tinglados en Santa Catalina.

Se acordó a propuesta del Sr. Obra-
dor, felicitar al Senador Sr. Pizarro
y al Diputado Sr. Alemáñ por lo que se
han interesado en pro de los intereses
de Mallorca.

Se acordó el pago de dos mesadas de
supervivencia a un obrero municipal
fallecido recientemente.

Se aprobó la distribución de fondos
que la Comisión de Hacienda somete al
Ayuntamiento.

Acto seguido se levantó la sesión.
Sesión del día 18.—Se aprobó el acta
de la anterior.

Seguidamente se levantó la sesión.
Sesión del día 23.—Se aprobó el acta
de la anterior.

Se acordó constara en acta el senti-
miento de la Corporación por el falle-
cimiento del Padre Manjón.
También se acordó constara en acta el
sentimiento de la Municipalidad por la
muerte del ex-Teniente del Alcalde Don
Gabriel Fuster.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde pa-
ra que juntamente con una representa-
ción de las diversas fracciones que in-
tegran el Ayuntamiento pase a Valen-
cia para asistir a la Fiesta de la Len-
gua.

Se aprobaron las cuentas que suman
en junto 18.307'94.

Se aprobaron las cuentas que la pa-
sada sesión quedaron sobre la mesa las
que en su totalidad importan 10.867'75

Se acordó pasara a una Comisión es-
pecial cuyos vocales se faculta a la Al-
caldía para designarlos, las cuentas
presentadas por la Comisión de Gobier-
no y Policía.

Se aprobó un dictamen de la Comi-
sión de Fomento sobre autorización pa-
ra instalar unos depositos de aceites
minerales en Porto Pi, entendiéndose
limitado el permiso a la cabida de los
actuales depositos, con la capacidad
fijada en el informe del Sr. Ingeniero.

Se aprobaron dos dictámenes de la
Comisión de Hacienda sometiendo al
Ayuntamiento diversos padrones de ar-
bitrios municipales.

Se aprobaron las cuentas rendidas
por el recaudador del impuesto de cé-
dulas personales, correspondientes a
los años 1921 22 y 1922 23.

Se acordó abonar los jornales deven-
gados al obrero accidentado Miguel
Caldentey.

Se concedieron dos permisos para
instalación de carruajes con destino al
servicio público de pasajeros.

Se acordó nombrar a D. José Herre-
ro para el cargo de tambor.

Se concedieron 8 permisos para obras
en el Ensanche.

Se acordó la colocación de diez me-
tros de bordillo en la calle número 54.

Se aprobaron dos permisos para ins-
talaación de motores.

Se acordó la colocación de tres lám-
paras eléctricas en la calle del Obispo
Maura.

Se acordó la adquisición de diez me-
tros de manguera.

Se acordó conminar al propietario de
una finca de la plaza de Eusebio Esta-
da para que proceda al derribo de las
vallas que construyó, en el plazo de
cinco días, transcurrido el cual vendrá
obligado a abonar la tarifa correspon-
diente.

Se acordó la construcción de la al-
cantarilla de la calle A.

Se concedieron 6 permisos para obras
particulares.

Se aprobó la liquidación de las obras
de construcción de una acera en la
plaza del Temple.

Se acordó proceder mediante destajo
a las obras de empedrado de la pla-
za de la Cuartera.

Se aprobó una relación de pequeñas
reparaciones a efectuar en la via pú-
blica.

Se acordó informar favorablemente
la instalación con caracter permanente
de un astillero en el Mollet.

Se acordó que las lámparas instala-
das en la calle de Reina María Cristina
lo estén en el concepto de guías.

Se acordó la instalación de una lám-
para eléctrica en calle de Llorito.

Se aprobó el expediente de excep-
ción promovido por el mozo Miguel
Salvá.

Dada cuenta de una proposición mo-
dificando las tarifas existentes en el ar-
bitrio de Pescadería, despues de larga
discusión, se acordó, que se abonen
por piedra y día la cantidad de dos pe-
setas.

Habiendo salido del salón de sesiones
varios de los reunidos, y no habiendo
en consecuencia número bastante de se-
ñores Vocales para que la sesión conti-
nuara, el Sr. Alcalde levantó la sesión.

Palma 8 de Agosto de 1923.—Apro-
bado. Así lo acuerda el Ayuntamiento
en sesión de hoy.—El Secretario, A.
Rosselló.

Núm. 2063
AYUNTAMIENTO DE INCA
Aprobado por el Ayuntamiento el
padrón de casinos y círculos de recreo
de esta ciudad se anuncia por el pre-

ente estar de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a efectos de reclamación a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Inca 28 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2064

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1922-23, se hallan expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Inca 28 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.—El Secretario, José Siquier.

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de coches de lujo y automóviles se hace público por el presente estar expuesto a efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento cuyo plazo empezará a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca 28 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2065

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Habiendo cesado en el ejercicio de su cargo el procurador D. Juan Mas y Fiol se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra su fianza, puedan deducirla ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 27 de Septiembre de 1923.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Lassala.

Núm. 2025

D. Miguel Vaquer Veñy, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Testimonio, doy fé: Que en el expediente que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—En la Ciudad de Lluchmayor a once de Septiembre de mil novecientos veinte y tres. El Tribunal Municipal constituido por el Señor Juez D. Juan Barceló Durán, y los Señores Adjuntos D. Guillermo Puig Salvá y D. Juan Jaime Mayo, habiendo visto los precedentes autos juicio verbal de faltas, sobre infracción de la Ley de Caza, seguidos en virtud de denuncia de Pedro Otañy Ballester, guarda particular jurado de los predios La Torre y Son Granada de este término, casado, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle de Antonio Maura número 25, contra Juan Truyols Vanrell, soltero, de diez y nueve años, habitante en el caserío de San Jordi del término de Palma.—Resultando etcétera. — Considerando etc. — Visto. — Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Juan Truyols Vanrell a la multa de cinco pesetas y pago de todas las costas del juicio. También mandamos que por la rebeldía del denunciado y para que sirva de notificación a éste se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. As por ser esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—De todo ello se extiende la presente acta, que leída y hallada conforme firman los Señores del Tribunal y asistentes al acto y de todo yo el Secretario doy fé.—Juan Barceló.—Guillermo Puig.—Juan Jaime Mayo.—Barcelomé Salva.—Pedro Otañy.—Miguel Vaquer, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, declarado rebelde se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmándolo con el Visto Bueno del Señor Juez Municipal en Lluchmayor a once de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Vaquer, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, Juan Barceló.

Núm. 2068

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

El día 5 de noviembre próximo a las 11 en el local que ocupa esta Comandancia, Plaza del Carmen núm. 28, tendrá lugar la segunda subasta pública para la contratación de las obras que restan por ejecutar del proyecto de carretera de Cabo Regana a la militar de Cabo Enderrocát, aprobado por R. O. de 5 de abril de 1920 (D. O. núm. 77).

La subasta se efectuará con arreglo al reglamento de contratación vigente aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157); Ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

El proyecto y pliego de condiciones con arreglo a los cuales tienen que efectuarse las obras podrán consultarse en esta Comandancia todos los días laborables de 10 a 13.

El precio límite es el de doscientas setenta y dos mil trescientas ochenta pesetas (272.380,00).

Las proposiciones se presentarán a la hora designada, por los interesados o por los representantes con poder legal bastante, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro llevará adherido de póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma. A las proposiciones se acompañará, la cédula personal del firmante; el último rebibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca; certificado que acredite haber cumplido lo dispuesto en la base 3.ª del R. D. de 11 de marzo de 1919 (C. L. número 163 del año 1921) relativo a intensificación de retiros de obreros y carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, pudiendo consignarse en metálico, o en títulos de la Deuda Pública al precio medio de cotización, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

Palma, 2 de Octubre de 1923.—El Teniente Coronel Ingeniero de Detall, Rafael Ferrer.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... en nombre propio, o representación con poder bastante de Don..... enterado del anuncio inserto en..... (Gaceta de Madrid, o BOLETIN OFICIAL); del pliego general de condiciones y del proyecto y presupuesto de las obras que restan por ejecutar de la carretera de Cabo Regana a la militar de Cabo Enderrocát, se comprometo y obliga a ejecutar las obras que comprende con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, por el precio que, por unidad de obra, figura en el citado presupuesto, o haciendo un..... (en letra) por 100 de baja en los precios por unidad de obra.

Fecha y firma del proponente

Núm. 2061

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo verdadero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que

deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2, sus proposiciones con muestras de artículo que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al plé de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Octubre de 1923.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Gasolina, Aceite vacuum, Grasa consistente, Botas de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1045

REQUISITORIAS

Castelló Mayans Bartolomé, hijo de Bartolomé y Esperanza, natural de Formentera, de estado soltero, domiciliado en Formentera, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo creciento, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, color blanco, barba naciente, particulares, no tiene, a quien se le instruye expediente, por falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1922 a recoger su cartilla Naval; comparecerá, en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Alferez de Navio de la (E. R. A.) de la Armada Don Rafael Merita Martínez, a responder de los cargos que en el mismo le resulten, advirtiéndole que de no verificarse será declarado prófugo.

Ibiza 29 de Septiembre de 1923.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1046

Prast Colomar José, hijo de Bernardo y Josefa, natural de San Antonio, de estado soltero, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color triguero, barba naciente, a quien se le instruye expediente, por falta de presentación en esta Comandancia de Marina, el día 20 de Diciembre último a recoger su cartilla Naval; comparecerá en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, Alferez de Navio de la (E. R. A.) de la Armada, Don Rafael Merita Martínez, a responder de los cargos que en el mismo le resulten advirtiéndole, que de no verificarse será declarado prófugo.

Ibiza 29 de Septiembre de 1923.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1418

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Maria de la Salud

Tarifa 1.ª

Miralles Amengual Sebastián, Zapatero, Pozo 3, 99'79 pesetas.

Bergas Femenias Jaime, Taberna, Corbatas 3, 93'55

Font Bergas Angela, id., Pozo 4, 93'55

Mas Sussama Bartolomé, id., id. 1, 93'55

Malinas Bergas Francisco, id., id. 2, 93'55

Bonnin Forteza Miguel, Abaceria, Quintanas 6, 62'37

Forteza Bonnín Miguel, id., Arrabal 28, 62'37

Bergas Femenias Jaime, Cafe económico, Corbatas 3, 49'89

Galmes Carbonell Juan, id., Pozo 2, 49'89

Mas Sussama Bartolomé, id., id. 1, 49'89

Miguel Gonzales Juan, id., id. 4, 49'89

Total 798'29 pesetas

Tarifa 2.ª

Carbonell Gual Miguel, Compra venta trigo y harinas, Mayor 25, 324'32

Gual Ribas Pedro, idem, Corbatas 33, 324'32

Total 648'64 pesetas

Tarifa 3.ª

Oliver Pastor, Pedro Juan, Telar común lanzadera, Quintanas 2, 21'82

Bergas Perelló Nicolás, Molino viento harinas, Mayor 71, 121'65

Total 143'47 pesetas

Tarifa 4.ª

Artes y oficios

Quetglas Bergas Bernardo, Carpintero, Sta. Margarita 21, 41'90

Darder Cladera Benito, id., Arrabal 111, 41'90

Ginard Mestre Francisco, Herrero, Corbatas 11, 41'90

Molinas Bergas Francisco, Horno, Pozo 2, 41'90

Total 167'60 pesetas

Total general 1.758'00 pesetas

Maria de la Salud a 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Pastor.—El Secretario, Juan Carbonell

Matricula de Montuiri

Tarifa 1.ª

Miralles Pocovi Gabriel, Tienda comestibles, Palma 81, 124'74 pesetas.

Martorell Miralles Antonio, id., Principe 11, 124'74

Ferrer Comas Martín, id., Mayor 28, 124'74

Sampol Sastre Margarita, id., id. 8, 124'74

Miralles Marimon Bartolomé, id., Principe 22, 124'74

Pomar Valls Bartolomé id., id. 60, 124'74

Miró Fuster Catalina, id., Pozo del Rey 10, 124'74

Cerdá Garcia Francisco, Café, Principe 11, 124'74

Cerdá Sastre Francisco, id., Plaza Nueva 2, 124'74

Manera Vich Antonio, id., Mayor 7, 124'74

Bauzá Rosifol Sebastián, id., id. 2, 124'74

Mas Verd José, id., Principe 1, 124'74

Mayol Garau Margarita, id., Mayor 3, 124'74

Pomar Pomar Bartolomé id., id. 18, 124'74

Roselló Ripoll Margarita, id., id. 4, 124'74

Moll Nicolau Bartolomé, id., id. 15, 124'74

Pocovi Nicolau Jerónimo, Abaceria, S. Fernando 1, 75'96

Sampol Sastre Gabriel, id., P. Nueva 1, 75'96

Beitrán Barceló Nadal, Mayor 6, 62'37

Total 2214'12 pesetas

Tarifa 3.ª

Ferrer Comas Martín, F. Alumbrado 6 kw hora, Mayor 29, 84'17

El mismo, F. Fuerza 6 kw. id., id. 8'98

El mismo F. Cemento, id., 163'90

El mismo, Molino movido por gas id., 345'78

Estrañy Mateu Pedro M., 1 máquina cortar suela, Molinar 12, 727'65

Total 1330'48 pesetas

Tarifa 4.ª

Llorens Clariana José M., Farmacéutico, Mayor 32, 181'91

Secretario Juzgado Municipal, Plaza Nueva 8, 71'46

Simeon de la Paz Pablo, T. Calzado, Carretera Palma, 167'66

Estrañy Mateu Pedro M., id., Molinar 12, 167'65

Lladó Fiol José, Herrero, Principe 30, 53'89

Piza Nicolau Cristóbal, Barbero, Horno 4, 53'89

Riera Adrover Mateo, Panadero, Principe 3, 53'89

Morell Pons Juan, Alpagatero, Horno 2, 53'89

Total 804'24 pesetas

Total general 4348'84 pesetas

Montuiri, a 1.º de Abril de 1923.—El Alcalde, Juan Ferrando.—El Secretario, J. M. Llorens.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA